



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00224-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandado: HECTOR QUINTERO ORTIZ. C.C. 1.110.500.714. Sin correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

- I. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de HECTOR QUINTERO ORTIZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Bogotá, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:
 - 1.1. \$8.000.000.00 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No 066496100010411, correspondiente a la obligación No. 725066490153313.
 - 1.2. \$ 2.495.064.00 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 27 de junio del 2021 al 25 de agosto del 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, causados desde el 26 de agosto del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. \$5.109.520 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No 066136100003416 correspondiente a la obligación No. 725066130041000.
 - 1.5. \$399.357.00 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 22 de enero del 2022, al 25 de agosto del 2022. con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - 1.6. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, causados desde el 26 de agosto del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.7. \$1.355.851.00 M/CTE. por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No 4481860003615041 correspondiente a la obligación No. 4481860003615041.
 - 1.8. \$39.295 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorias causados desde el 29 de abril del 2022, al 25 de agosto del 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.
 - 1.9. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de agosto del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

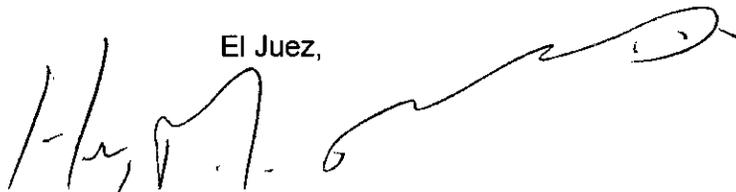
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 3 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8 del Decreto 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 4 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- 5 Téngase en cuenta la autorización que hace la apoderada MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, a quien se menciona en la demanda como su dependiente judicial, en los términos indicados en el art. 27 de la ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PÉRALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.____, hoy 15 de septiembre de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.